

Rad No.: 26-240-128891

Barranquilla, 18/06/2026

Señor(a)
PABLO ANTONIO CANCHON
Carrera 4A No. 20H - 35 Villa Casto
Valledupar

Contrato: 14212574

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 27 de mayo de 2026 radicada bajo el No. 26-001710, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 4 Diagonal 20H - 35 APTO _de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su usted está de acuerdo con las tres últimas facturas, las cuales corresponden a los meses de enero, febrero, marzo de 2026, por lo cual, GASCARIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara sobre los meses de abril y mayo de 2026.

Con ocasión a su comunicación, hemos revisado nuestro sistema de gestión comercial y evidenciamos que los cobros realizados en la facturación de los meses antes mencionados son los siguientes:

ítem	Concepto	abr-26	may-26
1	Saldo Anterior	\$ 158.627	\$ 274.066
2	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 112.610	\$ 127.296
3	MODIFICACION RED INTERNA_30/03/2023	\$ 3.725	\$ 3.798
4	MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_26/12/2023	\$ 2.001	\$ 2.057
5	RECONEXION_24/09/2024	\$ 2.735	\$ 2.800
6	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 6.117	\$ 5.601
7	ACUERDO DE PAGO_06/01/2021	\$ 15.414	\$ 15.794
6	MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_31/12/2022	\$ 5.593	\$ 5.673
8	SUBSIDIO 54.06% Cons	-\$ 36.114	-\$ 34.680
9	Financiacion_30/03/2026	\$ 0	\$ 0
10	REVISION PERIODICA_30/03/2026	\$ 0	\$ 0
11	RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	\$ 57	\$ 88
12	INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.977%)	\$ 3.082	\$ 3.863
13	IVA	\$ 219	\$ 209
	Total Servicio:	\$274.066	\$406.565

Concerniente a los conceptos señalados en el recuadro anterior, nos permitimos indicarle lo siguiente:

Saldo Anterior

El saldo anterior reflejado en la factura del mes de abril de 2026 corresponde al saldo de la factura del mes de enero de 2026, la cual no había sido cancelado al momento de generar la factura del mes de abril de 2026.

El saldo anterior reflejado en la factura del mes de mayo de 2026 corresponde al saldo de la factura del mes de enero y abril de 2026, la cual no había sido cancelado al momento de generar la factura del mes de mayo de 2026.

CONSUMO DE GAS NATURAL

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de abril y mayo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4337117-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
abr-26	1512		1476		0.9963		36
May-26	1554		1512		0.9945		42

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 4 de junio de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica mediante la cual se observó medidor en buen estado, prueba de funcionamiento y de hermeticidad cumple, servicio normal, no se hace prueba manométrica, medidor encerrado en nicho de madera, servicio normal.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4337117-22, presentaba una lectura de 1567 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de mayo de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de abril y mayo de 2026 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Con ocasión a su comunicación, realizamos la verificación de nuestra base de datos y constatamos que, en el citado servicio se le está cobrando el valor de \$105.830.00, bajo el concepto de **MODIFICACION RED INTERNA_30/03/2023** que corresponde a la reparación reportada como cumplida el día 30 de marzo de 2023. A continuación,

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

relacionamos los trabajos realizados en el servicio de gas natural, en la fecha antes indicada: se cambió válvula de interna empotrada con fuga en cuerpo, se cambió punto de consumo corroído con fuga empotrada, se cambió manguera plástica con abrazadera con fuga.

Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de \$105.830.00, que fue financiado para cancelarse a un plazo 48 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural.

El concepto de **MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_26/12/2023**, corresponde a los trabajos realizados el día 22 de diciembre de 2023, los cuales consistieron en realizar: se instaló gancho de cobre nuevo por hurto, se revisó el resto de la instalación y todo se encontró bien sin fuga.

Es de anotar que, el cobro por concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_26/12/2023, fue diferido a un plazo de 48 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de diciembre de 2023.

El concepto de **RECONEXION_24/09/2024** corresponde a la reconexión realizada el día 24 de septiembre de 2024, la cual, se generó luego de que se eliminara la causal (mora en la facturación) que había dado origen a la suspensión efectuada el día 21 de septiembre de 2024.

Es de anotar que, el cobro por concepto de RECONEXION_24/09/2024, fue diferido a un plazo de 24 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de septiembre de 2024.

El concepto de **ACUERDO DE PAGO_06/01/2021**, corresponden a los cargos que hicieron parte del acuerdo de pago realizado el día 6 de enero de 2021, por el usuario del servicio, toda vez que, el citado servicio de gas natural se encontraba en mora con el pago de las facturas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021.

Es de anotar que, el cobro por los conceptos que hicieron parte del acuerdo de pago en comento, fueron diferidos a un plazo de 72 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de enero de 2021.

El concepto de **MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_31/12/2022** corresponde a los trabajos realizados el día 22 de diciembre de 2022, los cuales consistieron en realizar se cambió medidor por sellos maltratados, dejando el servicio funcionando con normalidad.

Es de anotar que, el cobro por concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_31/12/2022, fue diferido a un plazo de 48 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de enero de 2023.

Con relación al cobro realizado por los conceptos de *MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_26/12/2023; RECONEXION_24/09/2024; ACUERDO DE PAGO_06/01/2021; MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_31/12/2022*, le indicamos que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, es de la esencia del contrato de servicios públicos que los suscriptores o usuarios puedan presentar reclamos en caso de que en la factura de servicios públicos le estén cobrando conceptos que no ha consumido.

No obstante, el término que tiene el usuario para presentar reclamaciones por facturación se encuentra limitado por el inciso 3° del artículo 154 ibidem, el cual establece lo siguiente:

(...)

"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"

(...)

En este sentido, el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es claro al disponer que, el derecho de los usuarios para presentar reclamaciones por la mala facturación o cobro excesivo no es indefinido, toda vez que, la ley concede un término de cinco (5) meses contados desde la expedición de la factura.

Por lo anterior, no es factible para la empresa atender su reclamación respecto a los cobros efectuados por concepto de *MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_26/12/2023; RECONEXION_24/09/2024; ACUERDO DE PAGO_06/01/2021; MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_31/12/2022*, toda vez que, perdió su derecho a reclamar, al haber expirado los cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición de la factura en la que se cobró la primera cuota, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada con los valores facturados por concepto de *MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_26/12/2023; RECONEXION_24/09/2024; ACUERDO DE PAGO_06/01/2021; MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_31/12/2022*, señalados en su escrito.

Lo anterior, debido a que, por la caducidad de la acción de reclamación, no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas de los meses diciembre de 2023, enero, febrero, marzo, abril de 2024 *MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_26/12/2023*; los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero de 2025 para el concepto de *RECONEXION_24/09/2024*; los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2021 por el concepto de *ACUERDO DE PAGO_06/01/2021*; los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2023 por el concepto de *MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_31/12/2022*, por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

Los conceptos indicados como **"Intereses de Financiación"**, corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

En lo referente al **Subsidio**, le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: *"Artículo 3°. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:*

Estrato 1 60%

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Estrato 2 50%
Estrato 3 0%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).

Financiacion_30/03/2026- REVISION PERIODICA_30/03/2026

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que el día el día 30 de marzo de 2026, uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC., realizó la revisión periódica de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio cumple con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$157.898,00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA RES 059	\$ 132.687
FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$ 25.211
Total	\$157.898

Así mismo constatamos que dicho cobro por concepto de revisión periódica cuenta con un periodo de gracia hasta la fecha 30 de junio de 2026, razón por la cual la ve reflejado los conceptos de FINANCIACION GRAVA BIENES Y SERVICIOS – REVISION PERIODICA RES 059 con cobro cero (\$0), es importante resaltar que a partir de la factura del mes de julio de 2026, se generar cobro por los conceptos diferidos antes mencionados.

INTERÉS DE MORA – RECARGO POR MORA

Este concepto se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio. De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en los citados periodos, debido a que corresponden a servicios prestados por la compañía, cuyo cobro es procedente.

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
241398336